



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO CUARENTA Y SIETE

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las 18:00 horas del día 20 de junio de 2024, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol; con la finalidad de celebrar la Cuadragésima Séptima Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera virtual las magistradas y el magistrado que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta: *“Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales; y saludo cordialmente a las magistradas y al magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos. A efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, solicito al Secretario proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente”.*

Secretario General de Acuerdos: *“Buenas tardes Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran presentes en esta sesión no presencial, el magistrado José Inés Betancourt Salgado y las magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente”.*

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cual es el asunto listado para su resolución”.*

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrada*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Presidenta, magistradas, magistrado, el asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión corresponde a un proyecto de resolución, el cual a continuación preciso:

NP	Expediente	Denunciante	Denunciada	Ponencia
1	TEE/PES/034/2024	Ramona Morales Guerrero	Yoshio Ávila González	III

Es el asunto a tratar, magistradas, magistrado”

En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló: *“Magistradas, magistrado, en la presente sesión de resolución, la cuenta y resolutive del proyecto que nos ocupa, se realizará con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la sesión.*

2

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“El asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al expediente con clave de identificación TEE/PES/034/2024, el cual fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta, el proyecto de la cuenta es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador integrado con motivo de la queja presentada ante el órgano administrativo electoral por la representante propietaria del partido Morena ante el Consejo Distrital Electoral 4 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Yoshio Yvan Ávila González, candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, por la presunta realización de actos de campaña en edificio público.*

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la conducta infractora, por las siguientes consideraciones.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Señala la quejosa que el denunciado, el nueve de mayo de dos mil veinticuatro, realizó actos de campaña en un edificio público, específicamente en las escalinatas que dan acceso a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Acapulco de Juárez, al concentrarse éste con su equipo de campaña y un número importante de seguidores, donde en un evento político electoral, clausuró simbólicamente dicha secretaría, realizando expresiones mediante las que solicitó a los ciudadanos su voto a favor, lo que, asegura, es contrario a la normativa electoral al realizar campaña electoral en lugar prohibido.

Para acreditar los hechos, la denunciante ofreció, entre otras, la prueba técnica y la inspección judicial, las cuales fueron desahogadas por el fedatario electoral mediante acta circunstanciada de fecha dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Bajo ese contexto, de las pruebas que obran en el expediente, se acreditó el carácter de candidato a la presidencia municipal del ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, del ciudadano Yoshio Yvan Ávila González, así como la existencia de un acto de campaña, al celebrarse una reunión pública del candidato con un grupo de simpatizantes del partido Movimiento Ciudadano, donde se dirigió al electorado para promover su candidatura y para obtener el voto a su favor y del partido político que lo postuló, haciendo propuestas de campaña.

Acto que se realizó dentro del periodo de campaña electoral, al haberse celebrado el nueve de mayo del dos mil veinticuatro.

Al respecto, la norma electoral establece que en los casos en que se concedan gratuitamente a los partidos, coaliciones o candidatos independientes el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberán solicitar por escrito el uso de los locales con suficiente antelación y sujetarse a los lineamientos establecidos en el mismo dispositivo legal.

En el proyecto se razona que, en el presente caso, no se está ante la sujeción de la disposición normativa, toda vez que, las escalinatas del exterior del edificio público de la Coordinación General de Movilidad del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero no pueden considerarse como un local cerrado de propiedad pública o parte de este, por lo que no era menester solicitar la autorización por escrito del uso del lugar, al haberse realizado el acto de campaña electoral en un espacio de tránsito público.

Asimismo, se motiva en el proyecto que, de las constancias que obran en autos, no se aprecia la colocación de propaganda electoral, por lo que, no se advierte la



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

adecuación de la conducta a la hipótesis prohibitiva del artículo 285 de la citada ley electoral local.

En ese tenor, el proyecto concluye con el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO: Es inexistente la infracción atribuida al ciudadano Yoshio Yvan Ávila González, en términos de las consideraciones de la presente resolución.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, magistradas y magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a consideración del magistrado y las magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 18 horas con 18 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

4

Para los efectos legales procedentes, firma el pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA


JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA


HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA


ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL 20 DE JUNIO DEL 2024.